

RESOLUCIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS RELATIVOS A LA DECLARACIÓN DE COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL REALIZADA POR TELEFÓNICA TELECOMUNICACIONES PÚBLICAS, S.A.U. PARA EL EJERCICIO 2012.

Expte. SU/DTSA/989/14/CNSU 2012 TTP

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart Solá

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 17 de julio de 2014

Visto el expediente relativo a la verificación de los datos relativos a la declaración de coste neto del servicio universal realizada por Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. para el ejercicio 2012, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios (en adelante, Reglamento o RSU), aprobado mediante Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, modificado, entre otros, por el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo, con fechas 8 de julio y 14 de octubre de 2013, y en vigor por expresa determinación de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. (en adelante,

TTP)¹ presentó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC o Comisión) la declaración de coste neto del servicio universal relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago (en adelante, CNSU relativo a cabinas), para el ejercicio 2012. La operadora acompaña los escritos con dos CD-Rom que contienen el detalle de los cálculos en formato Excel, estudios técnicos y un Informe de Procedimientos Acordados que recoge la comprobación realizada de la declaración de CNSU por una empresa independiente contratada por TTP.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de septiembre de 2013, la Comisión del Mercado del Mercado de las Telecomunicaciones² (en adelante, CMT) adjudicó a la empresa Axon Partners Group Consulting, S.L. (en adelante, Axon) el contrato para realizar la auditoría externa de aspectos específicos de la propuesta de cálculo del CNSU presentada por TTP, correspondiente al ejercicio acabado el 31 de diciembre de 2012.

TERCERO.- Mediante escrito de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 19 de mayo de 2014, se comunicó a TTP el inicio del presente procedimiento para auditoría externa de la declaración de CNSU realizada por TTP para el ejercicio 2012. Adjunto al citado escrito, se dio traslado a TTP del informe de auditoría elaborado por Axon para que efectuase las alegaciones que estimara oportunas, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

CUARTO.- Con fecha 16 de junio de 2014 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión un escrito de alegaciones de TTP al informe realizado por Axon.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Habilitación competencial

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 h) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de las Telecomunicaciones (en lo sucesivo, LGTel), corresponde a la

¹ Mediante la orden ITC/3232/2011, de 17 de noviembre, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio designó a TTP como operador encargado de la prestación del elemento del servicio universal asociado al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, para un período de 5 años, del 2012 al 2016.

² De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en consonancia con la Orden ECC/1796/2013, la constitución de la CNMC el pasado día 7 de octubre de 2013 ha implicado la extinción, entre otras, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Como consecuencia de ello, las referencias que se hagan a lo largo del presente escrito a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, deberán entenderse realizadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Comisión, entre otras, “determinar la cuantía que supone el coste neto en la prestación del servicio universal, a que se refiere el artículo 27 de la presente Ley”.

Dentro del Título III el artículo 27 de la LGTel establece lo siguiente:

“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia determinará si la obligación de la prestación del servicio universal puede implicar una carga injustificada para los operadores obligados a su prestación.

En caso de que se considere que puede existir dicha carga injustificada, el coste neto de prestación del servicio universal será determinado periódicamente por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de acuerdo con los procedimientos de designación previstos en el artículo 26.2 o en función del ahorro neto que el operador conseguiría si no tuviera la obligación de prestar el servicio universal.

Para la determinación de este ahorro neto la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia desarrollará y publicará una metodología de acuerdo con los criterios que se establezcan mediante real decreto”.

El correspondiente desarrollo reglamentario se efectúa en el RSU, estableciéndose, en el artículo 45.2 de la referida norma, la competencia de la Comisión para la aprobación periódica de la cuantificación del coste neto declarada por el operador prestador del servicio universal.

En definitiva, la CNMC debe aprobar anualmente la declaración sobre la estimación del CNSU presentada por el operador prestador del servicio universal y pronunciarse sobre si dicho coste representa o no una carga injustificada para la operadora encargada de su prestación.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, mediante la Orden ITC/3232/2011, de 17 de noviembre, por la que resuelve la licitación convocada por Orden ITC/2465/2011, designa a TTP como operador encargado de la prestación del elemento del servicio universal relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, para un período de 5 años, del 2012 al 2016.

El 22 de noviembre de 2012, la CMT estableció en su “Resolución sobre la nueva metodología para el cálculo del coste neto del servicio universal tras la incorporación de la conexión de banda ancha” (en adelante, Resolución de la Nueva Metodología) las bases del método de cálculo de los costes netos imputables a la prestación del servicio universal. En la citada Resolución, se incluye la metodología del CNSU relativo al elemento de los teléfonos públicos de pago (CNSU relativo a cabinas).

En uso de la habilitación competencial citada, la CNMC por medio del presente procedimiento ha sometido a auditoría externa la declaración de CNSU relativo a cabinas, realizada por TTP para el ejercicio 2012. Este procedimiento tiene por objeto auditar la información aportada por TTP y es independiente del procedimiento de determinación del CNSU relativo a cabinas para el año 2012, que se abrirá una vez realizada esta comprobación.

La presente Resolución se completa con el Anexo siguiente:

Anexo 1: Informe de revisión detallada del cálculo del CNSU relativo a cabinas, presentado por TTP para 2012, contratado por la CNMC y realizado por Axon.

Esta Resolución es dictada por la Sala de Supervisión regulatoria, órgano decisorio competente para ello dentro de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

III ALCANCE DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EN LA AUDITORÍA

El principal objetivo de la auditoría ha sido verificar el alineamiento de la metodología aplicada por TTP con la establecida en la Resolución de la Nueva Metodología y la exactitud de los cálculos presentados por TTP en el ejercicio de 2012.

Durante los trabajos de revisión se han realizado las siguientes actividades principales:

- 1) Revisión de los municipios que forman parte del servicio universal:
 - a. Revisión de la planta de cabinas presentada por TTP
 - b. Verificación de la correcta identificación por parte de TTP de los municipios imputables al CNSU relativo a cabinas
- 2) Revisión del cálculo del coste neto de las cabinas:
 - a. Verificación de la correcta identificación de los costes e ingresos atribuibles al CNSU relativo a cabinas
 - b. Verificación de los criterios utilizados para el reparto de ingresos y costes a municipios
 - c. Revisión de los sistemas de información y gestión utilizados para identificar costes e ingresos a nivel de cabina
 - d. Revisión del cálculo del coste neto de teléfonos públicos de pago
- 3) Revisión de contratos a terceros para la provisión del servicio universal:

- a. Verificación del contrato con Telefónica de España, S.A.U. (en adelante Telefónica) para el uso de la planta de cabinas
 - b. Verificación del contrato con Telefónica para la reventa de tráfico en teléfonos públicos
- 4) Revisión del cálculo de los beneficios no monetarios:
- a. Verificación del cálculo de los beneficios no monetarios de ofrecer publicidad propia en el soporte de las cabinas
 - b. Verificación del cálculo de los beneficios no monetarios asociados a la exposición del logotipo del grupo Telefónica en los soportes de las cabinas

IV VALORACIÓN DE LOS DATOS PRESENTADOS POR TTP

En el presente apartado se describe la información presentada por TTP así como los aspectos relevantes identificados durante el proceso de verificación de la misma.

Para la comprensión de la información que se presenta a continuación, es necesario especificar que el término empleado de “cabina” equivale a “línea telefónica” o “terminal telefónico” y que se diferencia del término “mueble” o “soporte”, que se refiere a la estructura donde se ubica una o más cabinas.

IV.1 RESULTADOS DEL CÁLCULO DEL CNSU RELATIVO A CABINAS PARA EL EJERCICIO 2012

Según lo establecido en el artículo 32 del RSU, todo municipio con más de 1.000 habitantes deberá tener al menos una cabina instalada y, además, se tendrá que instalar una cabina adicional por cada 3.000 habitantes³. En el mismo artículo se cita que para aquellos municipios con menos de 1.000 habitantes en los que esté justificado bajo las bases de *“distancia elevada a facilidades similares, baja penetración del servicio telefónico fijo, falta de accesibilidad del servicio telefónico móvil o elevada tasa de población flotante”* también deberá existir una cabina telefónica.

De acuerdo al número de cabinas instaladas y al margen de beneficio de cada municipio, se clasifican los municipios en las siguientes categorías:

- No computables para el cálculo del CNSU: incluye los municipios que cuenten con más cabinas de las estrictamente requeridas por el artículo 32 del RSU.
- Computables para el cálculo del CNSU: incluye los municipios con un número de cabinas ajustado a lo establecido por el artículo 32 del RSU. Según el resultado de ingresos y costes, los municipios se dividen en dos clases:

³ Por ejemplo, un municipio con 3.001 habitantes ya requeriría una segunda cabina.

- Rentables: municipios que presentan un margen positivo.
- No Rentables: municipios que presentan un margen negativo.

Atendiendo a esta clasificación, el resultado del cálculo presentado por TTP para el ejercicio 2012 es el siguiente:

Tabla 1 Resultados presentados del CNSU relativo a cabinas por TTP para el ejercicio 2012 (miles de euros)

Municipio (miles de EUR)	Nº Municipios	Ingresos	Gastos	Margen	Coste Neto
No computable CNSU	4.923	44.671	40.425	4.247	-
Computable CNSU	3.193	4.717	5.748	-1.031	1.484
Rentable	638	2.173	1.720	453	-
No rentable	2.555	2.544	4.028	-1.484	1.484
Total	8.116	49.389	46.173	3.216	1.484

Como puede observarse en la tabla anterior, TTP presenta **2.555 municipios no rentables** imputables al servicio universal relativo a cabinas con un coste neto total de **1,48 millones de euros**.

IV.2 REVISIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE FORMAN PARTE DEL SERVICIO UNIVERSAL

A continuación se presenta el resultado obtenido de la identificación de municipios computables para el CNSU relativo a cabinas:

Tabla 2 Municipios y cabinas computables para el cálculo del CNSU relativo a cabinas

[CONFIDENCIAL

Clasificación Municipio	Nº Municipios	Nº Cabinas
Computa SU		
- Rentable		
- No rentable		
No Computa SU		
Sin Cabinas		
Total		

FIN CONFIDENCIAL]

Durante la revisión de las cabinas requeridas para el servicio universal y las efectivamente instaladas en cada municipio, se han identificado:

- Un total de 394 municipios con más de 1.000 habitantes y con un número de cabinas menor al requerido según el Reglamento. TTP manifestó que la

Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (en adelante, SETSI) tenía constancia de este hecho cuando concedió la licitación a TTP. Sin embargo, para el cálculo del CNSU sólo se han tenido en cuenta las cabinas existentes, por lo que no se ha identificado ninguna incidencia en el procedimiento de cálculo. Por tanto, de estos 394 municipios, un total de **[CONFIDENCIAL]** municipios que tienen alguna cabina, son computables para el cálculo del CNSU relativo a cabinas (los municipios sin cabinas no computan).

- Un total de 1.773 municipios con menos de 1.000 habitantes en los que se dispone de una cabina. Si bien, la necesidad de estas cabinas debe estar debidamente justificada, la evaluación de dicha justificación no se encuentra dentro del alcance de las tareas de revisión asociadas al informe de auditoría. Por tanto, estos 1.773 municipios son computables para el cálculo del CNSU relativo a cabinas.

Con respecto al resto de municipios, se ha revisado que los municipios con más cabinas que las requeridas no hayan sido computados para el cálculo del CNSU, sin identificar ninguna incidencia.

En definitiva, tal y como se presenta en la Tabla 2, un total de 3.193 municipios que comprenden un total de **[CONFIDENCIAL]** cabinas son computables para el cálculo del CNSU. De éstos, 2.555 municipios que comprenden **[CONFIDENCIAL]** cabinas, resultan no rentables y por tanto, imputables al CNSU relativo a cabinas.

IV.3 REVISIÓN DEL CÁLCULO DEL CNSU RELATIVO A CABINAS

El artículo 44 del RSU define el coste neto relativo a cabinas:

“1. El coste neto de la obligación de asegurar la prestación del servicio de teléfonos públicos de pago en el dominio público de uso común en un determinado municipio se calculará hallando la diferencia entre los costes imputables soportados por el operador por su instalación, mantenimiento, encaminamiento del tráfico saliente de aquellos y gestión eficiente, y los ingresos atribuibles generados por dichos teléfonos. Cuando el saldo así calculado muestre que en ese municipio los ingresos son superiores a los costes o cuando el número de estos teléfonos sea superior al exigido para cumplir con la oferta mínima referida en el artículo 32, y estos tengan una distribución territorial razonable, se considerará que no existe coste neto de la obligación en ese municipio.

2. El coste neto soportado por un operador designado para su prestación en una determinada zona geográfica, será el resultado de restar a la suma de los costes netos calculados para los municipios abarcados por dicha designación los beneficios, incluidos los beneficios no monetarios, obtenidos por la prestación de este elemento del servicio universal.”

FIN CONFIDENCIAL]

Se observa que el total de costes imputables al servicio universal de cabinas es de **46.173 miles de euros**, correspondiente al **[CONFIDENCIAL]** de los costes totales de la compañía.

Las siguientes categorías de coste se han imputado en su práctica totalidad al CNSU relativo a cabinas:

- Puesta a disposición: consiste en el pago anual de TTP a Telefónica por la puesta a disposición de la planta de cabinas en vía pública.
- Cuotas y tráfico: se trata de los pagos de TTP a Telefónica en concepto de abono por línea y tráfico telefónico medido.
- Cánones pagados a ayuntamientos: pagos a ayuntamientos como canon para la explotación publicitaria de las cabinas en vía pública.
- Subcontratas: gastos de las actividades contratadas a terceros asociadas al mantenimiento y conservación, recaudación y gestión de la publicidad.
- Materiales: consumo de materiales asociados a reparaciones de cabinas, extraídos del inventario de TTP.
- Tributos: son la tasa RTVE y la Tasa de Operadores.
- Auditoría: pago por la revisión del cálculo del CNSU relativo a cabinas.
- Transporte de fondos: costes asociados al transporte de los fondos recaudados en las cabinas.
- Personal asociado al negocio de cabinas: se trata de la retribución del personal propio (plantilla de TTP) asignado al negocio de cabinas.

Las siguientes categorías de coste se han imputado parcialmente al CNSU relativo a cabinas:

- Personal de publicidad: se ha imputado coste en función de los ingresos de la publicidad en cabinas sobre el total de ingresos asociados a la publicidad.

- Gastos generales y personal de estructura: se ha imputado coste en función de los ingresos asociados a las cabinas sobre el total de los ingresos de la compañía.

1. Sobre la conciliación con la contabilidad financiera auditada

Los valores de ingresos y costes imputados al cálculo del CNSU han sido extraídos directamente de los sistemas internos de gestión y no concilian con los resultados de la contabilidad financiera auditada de la compañía. Las diferencias observadas son debidas a los desfases existentes entre la operativa de la compañía y la facturación y contabilización de ingresos y costes.

Se presentan a continuación las diferencias observadas entre los valores imputados al CNSU y los de la contabilidad financiera auditada:

Tabla 5 Diferencias de conciliación de ingresos (miles de euros)

[CONFIDENCIAL]

Categorías de Ingreso (miles de EUR)	Valor Contabilidad auditada	Valor imputado al CNSU	Diferencia	Diferencia (%)
Ingreso Tráfico				
Ingreso Llamadas gratuitas				
Comisión SVA Ajustada				
Ingreso Publicidad				
Total				

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 6 Diferencias de conciliación de costes (miles de euros)

[CONFIDENCIAL]

Categorías de coste (miles de EUR)	Valor Contabilidad auditada	Valor imputado al CNSU	Diferencia	Diferencia (%)
Puesta a disposición				
Gasto Cuotas Vía pública				
Canon a Ayuntamientos				
M Obra conservación				
Materiales				
Tributos				
Auditoría				
Transporte de fondos				

Personal*

Gastos generales y otros*

Total

FIN CONFIDENCIAL]

Se considera que los valores de ingresos y costes tomados para el cálculo del CNSU deben extraerse directamente de la contabilidad financiera auditada y que los valores extraídos de los sistemas internos sean utilizados como criterios de reparto de costes.

Alegaciones de TTP

En primer lugar, la operadora ha alegado que no está sujeta a la obligación de presentar una contabilidad de costes regulatoria, y que por tanto el cálculo del CNSU debe basarse en la información interna contable y de gestión.

Asimismo, pone de manifiesto que si los ingresos y costes se extrajeran de la contabilidad financiera, en la misma no hay detalle “*cabina a cabina*” ni “*municipio a municipio*”. Además indica que los valores de ingresos y costes de la contabilidad financiera siguen criterios de imputación diferentes a los valores de la información de gestión, que generan diferencias porque existe un cierto decalaje en los datos imputados.

Respuesta CNMC

El informe de auditoría no recomienda que TTP presente un sistema de contabilidad de costes ni que el resultado del CNSU sea extraído exclusivamente de la contabilidad financiera. Se propone que el montante total de las categorías de ingreso y coste imputadas al CNSU se deberían extraer de la contabilidad financiera auditada y se debería repartir a los municipios/cabinas en base a los datos extraídos de los sistemas internos de gestión, con el fin de asegurar que el CNSU se base en importes de ingresos y costes oficialmente auditados.

Modificación 1. Los importes de ingresos y costes imputados al CNSU deberán conciliar con los valores contables auditados y la información de sistemas internos de gestión deberá usarse como criterio de reparto de costes. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2012 y siguientes.

2. Sobre la imputación de costes asociados a la estructura de la compañía

Se considera razonable la imputación de los costes asociados al personal de publicidad por consistencia con los ingresos de publicidad imputados. Sin embargo, los gastos generales y de estructura (y el personal asociado) no están directamente asociados a la gestión de las cabinas.

En la Resolución de la Nueva Metodología se establece que el coste neto directo tal como está delimitado es un “coste evitable”, esto es, el coste en que deja de incurrir un operador si no prestara el servicio universal. La misma Resolución dicta que se considerarán como costes no evitables los “costes de gestión corporativa, marketing, I+D+I, costes de gestión de departamentos como los de información u operación”. Por ello, las categorías de coste “Gasto Personal Estructura” y “Gastos Generales y otros” no se consideran imputables al CNSU.

Alegaciones de TTP

TTP alega que la consideración de “costes evitables” recogida en la Resolución de la Nueva Metodología, aplica al servicio de conexión a la red y del servicio telefónico disponible al público, y que no está recogida en el apartado correspondiente al cálculo del coste neto directo de los teléfonos públicos de pago.

Asimismo, TTP recuerda que en la citada Resolución, se establece que “*el coste de los teléfonos públicos de pago es el coste imputable de instalación, mantenimiento, encaminamiento de tráfico saliente y gestión eficiente*”, y señala que, en la auditoría de las cuentas anuales del año 2012, no se encuentra ninguna mención a que los importes imputados no correspondan a una gestión eficiente.

Por otro lado, la operadora afirma que, dado que el **[CONFIDENCIAL FIN CONFIDENCIAL]**.

Respuesta CNMC

Efectivamente la definición de los costes evitables en la Resolución de la Nueva Metodología está situada en la sección asociada al servicio de conexión a la red y del servicio telefónico disponible al público. Se observa que la Resolución no presenta ninguna definición específica de cuáles son los costes evitables asociados a los teléfonos públicos de pago, por lo que se entiende que la definición existente en la sección 2.1.1.4.1. es aplicable en toda la Resolución.

Por otro lado, es cierto que **[CONFIDENCIAL FIN CONFIDENCIAL]**. En ese caso, sería razonable considerar que una parte de los costes de gestión podría ser evitable y sería necesario calcular qué parte de los mismos se evitaría si no se tuvieran que gestionar las cabinas existentes en los municipios que computan para el CNSU. La complejidad de dicho cálculo es notable, no siendo obvio estimar qué recursos de gestión (por ejemplo personal) se podrían ahorrar si no se dispusiera de cabinas en dichos municipios. Dado que sólo **[CONFIDENCIAL]** cabinas de un total de **[CONFIDENCIAL]** imputan para el cálculo del CNSU, se podría considerar que la parte de costes de gestión evitables es despreciable.

Modificación 2. Los costes de las categorías “Gasto Personal Estructura” y “Gastos Generales y otros” no deben imputarse al CNSU. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2012 y siguientes.

IV.3.3 Revisión de los criterios de atribución de ingresos y costes a cabinas y municipios

Como regla general, los ingresos y los costes imputables se atribuyen a los municipios directamente en las aplicaciones internas de gestión de la compañía. Los criterios de reparto seguidos por TTP para asignar costes e ingresos a municipios se consideran razonables.

Reparto de ingresos

La mayoría de las categorías de ingresos se recogen cabina a cabina en el sistema interno de gestión SG2000⁶. En la siguiente tabla se describen los criterios de reparto a municipios:

Tabla 7 Categorías de ingresos y criterios de reparto

Categoría de Ingreso	Criterio de reparto
Ingresos Tráfico	El sistema SG2000 recoge la información relativa al ingreso de tráfico para cada cabina directamente de los informes automáticos que reportan las cabinas.
Ingresos Llamadas Gratuitas	El sistema SG2000 recoge la información relativa al ingreso de las llamadas gratuitas en función del tráfico reportado para cada cabina y la tarifa acordada con Telefónica
Ingresos Publicidad	Los ingresos asociados a cada campaña de publicidad se asignan directamente en las cabinas incluidas en dicho campaña y se recogen en la aplicación de publicidad
Rappel Publicidad	Se aplica el descuento medio de rápeles al ingreso de publicidad recogido en cada cabina.
Venta de Servicios de Valor Añadido	El sistema SG2000 recoge la información del importe cobrado cabina a cabina de estos servicios. Se aplica el porcentaje de comisión aplicada a terceros.

Reparto de costes

La mayor parte de las categorías de coste se atribuyen directamente a las cabinas en los sistemas de gestión internos de la compañía.

Por otro lado, las tasas RTVE y las tasas de operador se atribuyen en base a los ingresos sujetos a dichas tasas, lo que representa un reparto directo.

Finalmente, aquellas categorías de coste para las cuales no se puede establecer una relación directa con los municipios se han atribuido en base a un criterio de reparto de costes. En particular:

⁶ En este apartado se citan sistemas de gestión internos de TTP (SG2000, ANASICE, etc) que se explican en el apartado IV.4

- Los costes de puesta a disposición, de personal y los gastos generales se han asignado a los municipios en base al número de líneas.
- Los costes asociados a la auditoría del CNSU se han asignado a los municipios computables al CNSU en base al número de líneas.
- Los transportes de fondos recaudados se han repartido a municipios en base a los ingresos de las cabinas.
- Los costes asociados actividades de las contrata no registradas en la plataforma ANASICE (un 8,6% de los costes asociados a las contrata), se reparten con base al resto de costes de contrata.

En la siguiente tabla se describen los criterios de reparto a municipios:

Tabla 8 Categorías de costes y criterios de reparto

Categoría de coste	Criterio de reparto
Puesta a Disposición	El reparto se hace directamente a municipios, mensualmente y en base al número de líneas activas en cada municipio (mes a mes)
Gasto Cuotas de Línea	FACTEL recoge el importe de cuotas facturado por Telefónica asociadas a terminales de cada municipio
Gasto Servicio Medido	TARGET descarga la información de las llamadas cabina a cabina
Canon a Ayuntamientos	Reparto directo a cada municipio del canon aplicado por el ayuntamiento
Gasto Recaudación	ANASICE recoge los costes asociados a la recaudación de cada cabina con base en el volumen de monedas recaudado
Mano de Obra (Recinto inferior, superior, conservación y montaje y desmontaje de publicidad)	ANASICE recoge las actividades de mantenimiento realizadas en cada cabina, recogiendo los costes asociados a cada línea
Otros Gastos de Contrata	Se reparten en función del resto de costes de contrata
Materiales (Conservación, recinto inferior y recinto superior)	ANASICE registra los materiales de conservación consumidos para la reparación y mantenimiento de cada cabina según los informes entregados por las contrata
Tasa RTVE	Se reparte con base en los ingresos de cada cabina asociados a los conceptos que cubre esta tasa
Tasa Operador	Se reparte con base en los ingresos de cada cabina asociados a los conceptos que cubre esta tasa
Auditoría	Se atribuye a los municipios computables para el CNSU con base en el número de cabinas
Transportes de Fondos	Se reparte a municipios con base en los ingresos de cada cabina
Personal (Cabinas, Publicidad y Estructura) y Gastos generales y otros	Se reparte a municipios con base en el número de cabinas

IV.3.4 Revisión del cálculo de CNSU relativo a cabinas

El CNSU relativo a cabinas es el resultado de la suma de los márgenes negativos de los municipios computables para el cálculo del CNSU. Es importante destacar que si

un municipio cuenta con una o varias cabinas deficitarias pero su margen global es positivo, estas cabinas no contarán para el cálculo del CNSU.

Se ha revisado que las premisas descritas arriba han sido llevadas a cabo correctamente. En este sentido, TTP presenta un CNSU de **1,48 millones de euros**, desagregado como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 9 Resultados presentados del CNSU relativo a cabinas por TTP para el ejercicio 2012 (miles de euros)

Municipio (miles de EUR)	Nº Municipios	Ingresos	Gastos	Margen	Coste Neto
No computable CNSU	4.923	44.671	40.425	4.247	-
Computable CNSU	3.193	4.717	5.748	-1.031	1.484
Rentable	638	2.173	1.720	453	-
No rentable	2.555	2.544	4.028	-1.484	1.484
Total	8.116	49.389	46.173	3.216	1.484

IV.4 REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN

Tal y como se ha explicado, TTP ha utilizado los datos registrados en las siguientes aplicaciones o sistemas de gestión internos:

- **SG2000**: Se trata de un sistema de gestión cabina a cabina con información de:
 - o Tráfico: tipo de llamada (metropolitana, provincial, etc.)
 - o Tiempo de la llamada
 - o Ingreso: método de pago (efectivo o tarjeta), dinero introducido, dinero devuelto, etc.
 - o Medidas de calidad y servicio: índices de funcionamiento, tiempo de inactividad, etc.
 - o Análisis de averías y control de recambios
- **ANASICE**: Es un sistema que permite la gestión única e integrada de todas las actividades de operación y mantenimiento en cabinas. Estas actividades están baremadas según los acuerdos de las contratas, en base a “puntos por actividad” y a un “coste por punto”, y quedan registradas a través de las PDA (Personal Digital Assistant) de los operarios. En concreto se registran cabina a cabina los costes de:
 - o Mantenimiento y materiales asociados
 - o Recaudación
 - o Instalación y montaje de carteles publicitarios

- Aplicación de publicidad: Es la aplicación que gestiona las campañas de publicidad, registrando para cada campaña:
 - o Requerimientos del anunciante
 - o Fecha de exposición
 - o Tipos de soporte utilizados
 - o Tarifa aplicada y descuentos
- FACTEL: Es la aplicación interfaz de TTP con Telefónica para la gestión de las facturas, con la información de cuotas por línea y tráfico efectuado.
- TARGET: Es la aplicación interfaz de TTP con Telefónica para la información detallada de las llamadas por cabina (duración, origen, destino, etc.)
- SIGLO: Es la aplicación donde vuelcan todas las aplicaciones descritas anteriormente. Se usa como base de datos interna de la compañía y que ha sido empleada para realizar verificaciones de los cálculos asociados al CNSU.

IV.5 REVISIÓN DE LOS CONTRATOS TTP-TELEFÓNICA PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL DE CABINAS

Con el objetivo de proveer el servicio universal asociado a la telefonía pública, TTP mantiene dos contratos con Telefónica:

1) Contrato de puesta a disposición de las instalaciones en vía pública

Telefónica había sido el prestador del servicio universal relativo a cabinas hasta el año 2011 inclusive, por lo que dispone de una red de cabinas distribuidas por todo el territorio nacional. Desde el 1 de enero de 2012, TTP ha pasado a ser el proveedor del servicio universal relativo a cabinas. Dado que TTP no dispone de cabinas propias, se las alquila a Telefónica según lo establecido en este contrato, que contempla los siguientes servicios a favor de TTP:

- Puesta a disposición de las cabinas y de los muebles que la soportan
- Explotación comercial de cabinas para:
 - o Explotación publicitaria
 - o Prestación de SVA

Las contraprestaciones económicas recogidas en este contrato son las siguientes:

- TTP paga a Telefónica:

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

- Telefónica paga a TTP por las llamadas realizadas desde las cabinas a destinos de numeración gratuita para el llamante, el importe de 4,79 céntimos de euro por minuto⁷.

2) Contrato de compraventa de tráfico en teléfonos públicos de pago

Se trata de un contrato por el que Telefónica provee un servicio mayorista de compraventa de tráfico telefónico con destino nacional e internacional para llamadas originadas en teléfonos públicos de pago, a través de los cuales TTP presta el servicio universal.

Las contraprestaciones económicas recogidas en este contrato son las siguientes:

- TTP paga a Telefónica los siguientes precios por tipo de tráfico:

Tabla 10 Precios por tipo tráfico pagados por TTP a Telefónica (céntimos de euro/min)

[CONFIDENCIAL]

Código Destino	Céntimos de EUR por minuto

FIN CONFIDENCIAL]

- Telefónica aplica a TTP un *rappel* de descuento de la tarifa Fijo-Móvil en función del volumen de minutos, como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 11 Descuento por volumen de tráfico aplicado a la tarifa Fijo-Móvil

[CONFIDENCIAL]

Banda (millones de minutos)	Céntimos de EUR por minuto

⁷ Según lo establecido en la última cifra regulada por la Comisión, en la Resolución de 31 de marzo de 2004 “sobre la modificación de la Oferta de Interconexión de Referencia de Telefónica de España S.A.U. en cuanto a la retribución asociada a terminales de uso público en llamadas gratuitas para el llamante” (MTZ 2003/1574).

FIN CONFIDENCIAL]

A continuación se presenta una comparativa de las tarifas facturadas a TTP por el tráfico telefónico, comparado con los ingresos promedio de tráfico observados en el mercado fijo en el ejercicio 2012⁸:

Tabla 12 Comparativa de las tarifas facturadas a TTP y los ingresos promedio del mercado fijo

[CONFIDENCIAL

Código Destino	Tarifa facturada a TTP (céntimos de EUR por minuto)	Ingreso promedio del mercado fijo 2012 (céntimos de EUR por minuto)	Descuento equivalente

FIN CONFIDENCIAL]

Como se puede observar en la tabla anterior, las tarifas facturadas a TTP están, en general, significativamente por debajo de los ingresos promedio del mercado fijo en el ejercicio (con descuentos equivalentes del **[CONFIDENCIAL]** al **[CONFIDENCIAL]**).

En el caso del tráfico resto nacional (red inteligente) se observa que la tarifa facturada a TTP estaría alineada con el ingreso promedio observado en el mercado.

Por otro lado, el coste promedio observado de las tarifas internacionales estaría alineado con los del mercado (siendo un poco superior). Sin embargo, estos valores podrían no ser comparables al depender del mix de destinos.

En relación a la revisión realizada, TTP manifestó que el contrato firmado entre TTP y Telefónica para la compraventa de tráfico en teléfonos públicos de pago es similar al que Telefónica ofrece a otras empresas de reventa de tráfico telefónico (por ejemplo locutorios).

A continuación se presenta en esquema las relaciones contractuales entre TTP y Telefónica:

Ilustración 1 Relación contractual entre TTP y Telefónica

[CONFIDENCIAL

⁸ Datos del Informe Anual de 2012 de la Comisión.

FIN CONFIDENCIAL]

3. Sobre la imputación de costes no evitables asociados a la puesta a disposición de cabinas

Telefónica ha cedido a TTP el uso de los teléfonos públicos de pago y sus soportes a cambio del pago de un importe por “puesta a disposición” de **[CONFIDENCIAL]**, revisable anualmente.

Sin embargo, del Sistema de Contabilidad de Costes (SCC) de Telefónica, los costes corrientes de las cabinas de Telefónica (y los soportes asociados) ascienden a **[CONFIDENCIAL]** en 2012. Es decir que, en el caso que Telefónica no hubiera externalizado la provisión del servicio de cabinas a TTP, el coste soportado sería de **[CONFIDENCIAL]** y no los **[CONFIDENCIAL]** facturados entre ambas empresas del grupo Telefónica.

Como se ha descrito anteriormente, los costes imputables al CNSU son aquellos que se consideran evitables. En el caso de las cabinas (y sus soportes), se observa que si TTP instalara sus propias cabinas de manera equivalente a las cedidas por Telefónica, su coste anual sería equivalente al coste en corrientes de dichos elementos.

Alegaciones de TTP

TTP alega que el estándar de costes corrientes fue aprobado por la Comisión para Telefónica, pero no resulta de aplicación obligatoria para TTP. Además considera que se trata de un servicio no regulado por lo que no es preceptivo utilizar obligatoriamente el estándar de corrientes.

Manifiesta que existen tres valoraciones distintas de estos activos, correspondientes a los estándares de históricos **[CONFIDENCIAL]**, corrientes **[CONFIDENCIAL]** e incrementales **[CONFIDENCIAL]**. Añade que, a la vista de las valoraciones anteriores, considera razonable el importe acordado en contrato de **[CONFIDENCIAL]**.

TTP expone además que, según el método “*Greenfield*” (equivalente al valor bruto a corrientes o valor de reposición sin tener en cuenta el grado de amortización), el coste estimado sólo por amortizaciones de **[CONFIDENCIAL]** también supera el importe acordado en contrato.

Finalmente, añade que Telefónica incurre en una serie de gastos como el de suministro eléctrico y el de contraprestación de los Convenios de Colaboración suscritos con Ayuntamientos, como titular de los teléfonos públicos de pago, que no se han tenido en cuenta.

Respuesta CNMC

Telefónica presenta los resultados de la contabilidad de costes en los tres estándares citados: históricos, corrientes e incrementales. Las diferencias entre ellos son debidas a la valoración de los activos y al cálculo de los costes asociados.

El estándar de costes corrientes se considera el más adecuado para el cálculo del CNSU, porque, por un lado, reconoce el valor de mercado de los activos y por otro lado, aplica una metodología de depreciación lineal, consistente con los estándares contables de la contabilidad financiera. Además, en el estándar de corrientes, como se realiza una revalorización de los activos a precio actual de mercado, el inmovilizado a corrientes equivale al que asumiría un operador que realizara la inversión hoy en día. En este punto, se ha verificado que Telefónica, en el SCC 2012 a costes corrientes, en el servicio “Terminales” (que engloba el servicio cabinas), ha imputado en el CAADS “9228192 Terminales telefonía pública” el coste de **[CONFIDENCIAL]**, que corresponde exactamente al importe de costes calculados (amortización y coste de capital) de corrientes para los activos de cabinas.

En cuanto a la metodología “Greenfield” citada por TTP, sería consistente al depreciar linealmente el inmovilizado bruto a corrientes, sin embargo no tendría en cuenta el alto grado de depreciación que se observa en estos activos:

Tabla 13 Valoración del inmovilizado de cabinas a costes corrientes (millones de euros)

[CONFIDENCIAL]

FIN CONFIDENCIAL]

Como puede observarse en las tablas anteriores, los activos relativos a cabinas tienen un grado de amortización muy elevado, en particular en el caso de soportes. Por tanto, la metodología “Greenfield” no es apropiada para la valoración de los activos. La Resolución por la que se aprueba la metodología de cálculo del CNSU⁹ establece que el estándar a aplicar es el de costes corrientes. Asimismo según el resuelve quinto de la Resolución por la que se aprueban los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del estándar de costes incrementales del sistema de contabilidad de costes de Telefónica¹⁰, “para la determinación del Coste Neto del Servicio Universal, Telefónica de España continuará presentando la información bajo el estándar de costes corrientes y manteniendo, en todo caso, el sistema de amortización lineal” para garantizar la continuidad económica según lo descrito en dicha Resolución.

⁹ Resolución de la CMT MTZ 1999/1399, de 19 de julio de 2001, fundamento de derecho quinto.

¹⁰ Resolución de la CMT AEM 2006/4, de 25 de mayo de 2006.

Con respecto a los costes de energía, el SCC recoge estos costes en los componentes asociados a la cuota de línea, que ya está incluida en la categoría de “cuotas y tráfico” del CNSU de TTP.

En cuanto a los Convenios de Colaboración suscritos con Ayuntamientos, los costes de tributos locales y cánones concesionales podrían ser incluidos en la puesta a disposición pagada a Telefónica. Sin embargo, en el ejercicio 2012 no puede identificarse su importe en el SCC de Telefónica porque se ha eliminado el servicio independiente de “Cabinas” y se ha englobado en el genérico de “Terminales”.

Modificación 3. El coste evitable asociado a la puesta a disposición de las cabinas no debe ser mayor que el coste de los activos en el estándar de costes corrientes. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2012 y siguientes.

IV.6 REVISIÓN DEL CÁLCULO DE LOS BENEFICIOS NO MONETARIOS

Conforme se establece en el artículo 44.2 del RSU, el cálculo del coste neto habrá de incluir los beneficios, *“incluidos los beneficios no monetarios, obtenidos por la prestación de este elemento del servicio universal”*.

Según la Resolución de la Nueva Metodología, en el caso del servicio de telefonía pública, se identifican dos tipos de beneficios no monetarios que deben ser calculados:

- Beneficio no monetario por publicidad propia en las cabinas
- Beneficio por la exposición de la marca en las cabinas

IV.6.1 Revisión del beneficio no monetario por publicidad propia

El beneficio no monetario por publicidad propia se corresponde con el ingreso que se ahorraría TTP o el Grupo Telefónica al utilizar el espacio publicitario de las cabinas para publicitar sus productos.

TTP ha manifestado que no publicita ninguno de sus servicios en las cabinas telefónicas, por lo que no incurre en beneficio no monetario por publicidad propia.

Por parte del Grupo Telefónica, su publicidad en cabinas está gestionada por una agencia independiente llamada **[CONFIDENCIAL]**. Los ingresos asociados a dicha publicidad se han tratado de manera idéntica al resto de publicidad facturada por TTP. Esto es, los ingresos asociados a la publicidad de empresas del Grupo Telefónica, gestionada a través de la agencia independiente, ya se han imputado al cálculo del coste neto directo del servicio universal.

Por tanto, al no publicitarse ni TTP ni otra empresa del grupo en las cabinas sin recibir un ingreso a cambio, se considera adecuado que TTP no presente un beneficio no monetario asociado a la publicidad propia.

IV.6.2 Revisión del beneficio no monetario por la exposición de marca

El beneficio no monetario de la exposición de la marca se corresponde con el beneficio de mostrar el logo del Grupo Telefónica en las cabinas incluidas en el servicio universal. Este beneficio se calcula como el ingreso equivalente que el Grupo Telefónica tendría que abonar para exhibir dicho logo en las cabinas.

TTP obtiene este importe realizando los pasos siguientes:

- Cálculo del precio medio por mueble y metro cuadrado
- Obtención del área útil para la exposición del logo
- Cálculo del beneficio no monetario

Cálculo del precio medio por mueble

TTP extrae de la aplicación de publicidad, los ingresos de publicidad asociados a cada mueble, así como los meses en los que cada mueble ha tenido publicidad instalada. En base a esta información, TTP calcula el ingreso promedio por mueble por mes de ocupación; es decir, obtiene el valor promedio que se paga por mes de publicidad en cada mueble. Dicho cálculo se realiza para las tipologías de municipio para las que TTP oferta diferentes preciaros, en función de la población de cada municipio. En particular, diferencia los siguientes tipos de municipios:

[CONFIDENCIAL]

FIN CONFIDENCIAL]

A continuación se muestran los valores promedio obtenidos de ingreso de publicidad por mueble y por mes para el total de la planta de TTP:

Tabla 14 Ingreso promedio de publicidad por mueble y mes (euros)

[CONFIDENCIAL]

Clase del municipio	Facturación promedio EUR por mueble y mes

FIN CONFIDENCIAL]

Posteriormente se calcula el promedio ponderado teniendo en cuenta la planta de cabinas según la clasificación de los municipios computables para el CNSU. La planta media se muestra a continuación:

Tabla 15 Muebles publicitables en municipios computables para el CNSU

[CONFIDENCIAL]

Clase del municipio	Muebles publicitables CNSU

FIN CONFIDENCIAL]

El resultado de dicho promedio ponderado es de **[CONFIDENCIAL]** euros por mueble y mes (**[CONFIDENCIAL]** euros por mueble y año).

Debido a que los municipios computables para el servicio universal tienen un grado de ocupación menor que el promedio de la planta (**[CONFIDENCIAL]** meses al año en comparación con los **[CONFIDENCIAL]** meses al año promedio del total de la planta), TTP ha aplicado un factor reductor para estimar la diferencia de beneficios que se puede obtener en los municipios del CNSU. Finalmente, TTP ha presentado un valor promedio de **[CONFIDENCIAL]** euros por mueble y año.

4. Sobre el cálculo del precio medio de publicidad

Durante los trabajos de revisión se ha observado que, para el cálculo del beneficio no monetario, TTP ha empleado el ingreso promedio por mueble de toda la planta, y ha aplicado un factor estimativo para calcular el ingreso promedio correspondiente a los municipios computables para el CNSU con respecto al total de la planta.

Sin embargo, se ha observado que con la información disponible se puede obtener el valor exacto de ingresos promedio en municipios computables. Así pues, se recomienda realizar el cálculo preciso de ingresos por mueble para los municipios computables en lugar de utilizar un factor aproximado. A continuación se muestran los valores corregidos:

Tabla 16 Comparativa del ingreso promedio de publicidad por mueble y mes, de la planta total con respecto a los municipios computables para el CNSU (euros)

[CONFIDENCIAL]

Clase del municipio	Facturación promedio EUR por mueble y mes	
	Planta Total	Municipios Computables para el CNSU

FIN CONFIDENCIAL]

Por otra parte, se ha observado que TTP calculaba los meses en los que estaba ocupada cada cabina con publicidad como los meses en los que tenía ingresos de publicidad. Esta metodología tiende a sobrevalorar la ocupación, puesto que si una cabina tiene publicidad durante un solo día de cierto mes, la metodología aplicada contabiliza el mes entero. TTP debería obtener el valor exacto de ocupación con la información de la aplicación de publicidad.

De acuerdo con los valores corregidos para los municipios computables, se obtiene un precio medio de **[CONFIDENCIAL]** euros por mueble y año, que es el valor exacto a considerar, sin necesidad de ajustes adicionales.

Modificación 4. TTP deberá emplear los valores corregidos de ingreso medio por mueble y año, según las indicaciones descritas en esta sección. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2012 y siguientes.

Cálculo del precio medio por mueble y metro cuadrado

Una vez obtenido el ingreso promedio por mueble y año, es necesario obtener el área publicitable en los muebles para poder obtener el valor promedio de ingresos por metro cuadrado y año. Para ello, TTP ha asumido, con base en su experiencia, que la publicidad promedio es de 1m²/mueble, obteniendo un valor final de **[CONFIDENCIAL]** euros por año y metro cuadrado.

5. Sobre la estimación de la superficie media de publicidad

Durante los trabajos de revisión se solicitó a TTP que calculara el valor real promedio de la planta de muebles en municipios computables para el CNSU, obteniendo un valor promedio de 1,21 m²/mueble. Por tanto, el valor corregido del ingreso unitario de publicidad resulta en **[CONFIDENCIAL]** euros/m²/año.

TTP ha calculado la superficie de logo teniendo en cuenta sólo aquellos logos actualizados de que dispone en planta y no incluye los logos antiguos. A continuación se muestran los logos empleados por el Grupo Telefónica, el primero actual y el segundo antiguo:

Telefonica



TTP manifestó que dispone de cabinas que aun muestran antiguos logos del Grupo que no representan la marca actual de Telefónica, por lo que no han sido considerados en el cálculo de los beneficios no monetarios.

Cálculo del beneficio no monetario

Por último, TTP calcula el beneficio no monetario como producto del ingreso promedio obtenido (**[CONFIDENCIAL]** euros por año y metro cuadrado) por el área útil de exposición del logo (**[CONFIDENCIAL]** metros cuadrados), presentando un valor final de beneficio no monetario que asciende a 96.344 euros. En este valor se identificó un error en la multiplicación, siendo el resultado correcto 69.136 euros.

Sin embargo, tras las modificaciones indicadas, el beneficio no monetario debe calcularse como producto del ingreso promedio obtenido de **[CONFIDENCIAL]** euros por año y metro cuadrado, por el área útil de exposición del logo de **[CONFIDENCIAL]** metros cuadrados, obteniendo un valor final de beneficio no monetario que asciende a **465.318 euros**.

IV.7 OTROS ASPECTOS RELEVANTES IDENTIFICADOS

En el presente apartado se detallan otros aspectos relevantes identificados:

7. Sobre la información facilitada por TTP

TTP entregó inicialmente información de ingresos, costes y márgenes imputables al CNSU para los municipios computables para el cálculo. Sin embargo la información no mostraba la desagregación de ingresos y costes por categoría, y además se presentaba únicamente para los municipios computables y no para la totalidad de municipios en los que TTP tiene cabinas, por lo que fue necesario requerirla con posterioridad, para realizar el trabajo de revisión.

Por otro lado, para verificar que los ingresos y costes imputados al CNSU concilian con la contabilidad financiera, TTP debería presentar su Informe de Gestión auditado

y la conciliación de ingresos y costes imputados al CNSU con respecto a los valores auditados.

Modificación 7. TTP deberá cumplir los requerimientos de información descritos en futuros ejercicios.

8. Consideración de logos antiguos para el cálculo de los beneficios no monetarios

TTP ha calculado los beneficios no monetarios por exposición de marca asociados a logos actualizados del Grupo Telefónica.

No obstante, en el estudio técnico presentado por TTP para el cálculo de la superficie ocupada por logos, se ha observado que aún existen muebles con cristalerías serigrafiadas con antiguos logos de Telefónica. Éstos representan **[CONFIDENCIAL]** m² en municipios computables para el CNSU, y de tenerse en cuenta, supondría un beneficio no monetario de **[CONFIDENCIAL]** euros.

El auditor no ha elaborado ninguna opinión al respecto, dado que en el marco metodológico existente no se ha identificado ninguna indicación de cómo tratar los logos antiguos del Grupo Telefónica.

Alegaciones de TTP

TTP ha manifestado que no es correcto hablar de logos antiguos y logos actualizados, sino que sólo cabe hablar de logos vigentes. Son éstos los que se corresponden con la imagen de marca actual del Grupo Telefónica y los que aportan un valor intangible al mismo.

TTP aporta las marcas vigentes en la Memoria Anual (disponible en la página web www.telefonica.com), de las cuales, “Telefónica” es la que se exhibe en los teléfonos públicos instalados en la vía pública. La operadora insiste en que las marcas que no están en la Memoria no aportan valor intangible al Grupo, por lo que no deberían ser tenidas en cuenta para calcular los beneficios no monetarios derivados de mostrar las mismas.

Respuesta CNMC

En el contrato de puesta a disposición de las cabinas se establece como obligación para TTP, utilizar las marcas, logotipos y publicidad en los teléfonos públicos de pago que apruebe en cada momento Telefónica. Para ello Telefónica debía entregar a TTP un Manual de Imagen Corporativa con las indicaciones para un uso correcto de las marcas y logotipos utilizables por TTP.

La CNMC realizará una verificación del Manual de Imagen Corporativa entregado por Telefónica a TTP a la firma del citado contrato, para evaluar si la no imputación de estos beneficios es correcta.

Modificación 8. TTP deberá entregar el Manual de Imagen Corporativa que le entregó Telefónica a la firma del contrato de puesta a disposición de las cabinas.

IV.8 RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES REQUERIDAS

A continuación se presenta la tabla resumen de las modificaciones requeridas por la Comisión:

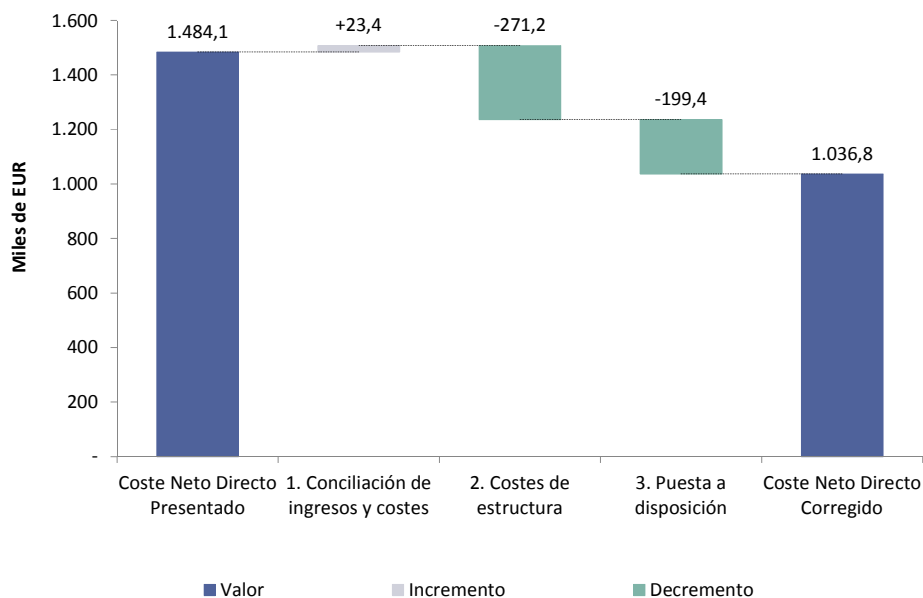
Tabla 18 Resumen de las modificaciones requeridas en el cálculo del CNSU relativo a cabinas

Nº	Incidencia	Modificación
1	Sobre la conciliación con la contabilidad financiera auditada	Los importes de ingresos y costes imputados al CNSU deberán conciliar con los valores contables auditados y la información de sistemas internos de gestión deberá usarse como criterio de reparto de costes. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2012 y siguientes.
2	Sobre la imputación de costes asociados a la estructura de la compañía	Los costes de las categorías "Gasto Personal Estructura" y "Gastos Generales y otros" no deben imputarse al CNSU. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2012 y siguientes.
3	Sobre la imputación de costes no evitables asociados a la puesta a disposición de cabinas	El coste evitable asociado a la puesta a disposición de las cabinas no debe ser mayor que el coste de los activos en el estándar de costes corrientes. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2012 y siguientes.
4	Sobre el cálculo del precio medio de publicidad	TTP deberá emplear los valores corregidos de ingreso medio por mueble y año, según las indicaciones descritas en esta sección. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2012 y siguientes.
5	Sobre la estimación de la superficie media de publicidad	TTP deberá emplear el valor promedio de superficie publicitable por mueble calculado en base a la planta real. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2012 y siguientes.
6	Sobre la superficie media ocupada por el logo	TTP deberá corregir la incidencia identificada para el ejercicio 2012 y siguientes.
7	Sobre la información facilitada por TTP	TTP deberá cumplir los requerimientos de información descritos en futuros ejercicios.
8	Consideración de logos antiguos para el cálculo de los beneficios no monetarios	TTP deberá entregar el Manual de Imagen Corporativa que le entregó Telefónica a la firma del contrato de puesta a disposición de las cabinas.

V PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS

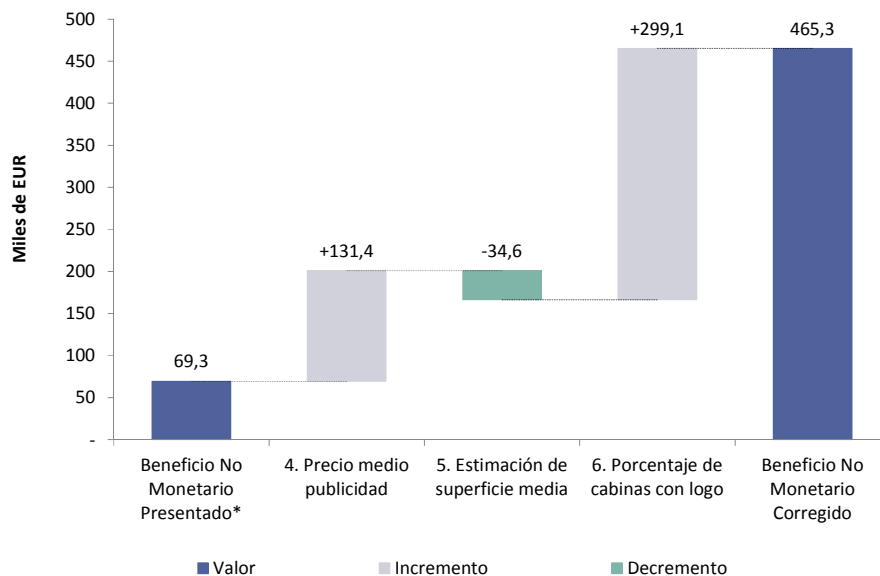
El impacto de las modificaciones propuestas en el cálculo del coste neto directo se muestra en la siguiente ilustración:

Ilustración 2 Impacto de las incidencias identificadas en el cálculo del coste neto directo relativo a cabinas (miles de euros)



El impacto de las modificaciones propuestas para el cálculo de los beneficios no monetarios quedaría como sigue¹¹:

Ilustración 3 Impacto de las incidencias identificadas en el cálculo de los beneficios no monetarios (miles de euros)



¹¹ En el Anexo A se muestra el detalle de los cálculos para beneficios no monetarios.

A continuación se muestra el resumen de resultados tras las modificaciones propuestas:

Tabla 19 CNSU relativo a cabinas, presentado vs corregido, ejercicio 2012 (miles de euros)

Miles de euros	Presentado TTP	Corregido Auditoría
Coste neto directo	1.484,56	1.036,80
- Beneficios no monetarios	-69,32	-465,30
Total CNSU cabinas	1.415,24	571,50

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Requerir a Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. que aplique en su declaración anual de coste neto del servicio universal relativo a cabinas para el ejercicio 2012, las modificaciones referidas en el apartado IV de la presente resolución. Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. deberá presentar antes del 15 de septiembre de 2014 su propuesta de coste neto del servicio universal para el ejercicio 2012, en la que incorpore dichos ajustes numéricos, manteniendo idéntico formato y grado de desglose que en su propuesta original.

SEGUNDO.- Requerir a Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. que entregue junto a la propuesta de coste neto del servicio universal para el ejercicio 2012, el Manual de Imagen Corporativa que le entregó Telefónica de España, S.A.U. a la firma del contrato de puesta a disposición de las cabinas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

**ANEXO A: Detalle del cálculo de los beneficios no monetarios, presentados por TTP
vs corregidos**

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]